



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines recolectados ordenadamente para su exhibición que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Gargó y hijos, Plazuela, 14. (Fuente de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id., 50, pagados al solicitar la inserción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Segun el último parte del Excelentísimo Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio, dirigido con fecha de ayer al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey, sigue sin novedad S. M. la Reina Madre, y adelantando en su convalecencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el art. 29 de la ley provisional para la aplicación de la gracia de indulto:

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos previstos en los capítulos 1.º y 2.º del tít. 2.º, y en el 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º del libro 2.º del Código penal;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los periódicos que al publicarse este decreto hayan sido condenados por sentencia firme á la pena de suspensión indulto del tiempo que les falte para cumplirlos. Se exceptúa de esta gracia á los que hayan sido penados por infracción de los párrafos primero, segundo ó tercero del art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Art. 2.º La aplicación del indulto concedido en el artículo anterior se hará por los Tribunales sentenciados.

tes á petición de los Directores de los periódicos penados.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.—Núm. 89.

En el Boletín correspondiente al día 3 de Diciembre del año próximo pasado de 1875, número 67 de la colección de dicho año se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

Por Real orden de 27 de Abril último que fué inserta en el Boletín oficial, núm. 141, correspondiente al 26 de Mayo siguiente, S. M. (Q. D. G.) se sirvió declarar exceptuadas las escuelas temporeras de esta provincia de las prescripciones del Decreto de 24 de Marzo de 1874, autorizándome para facultar á los Ayuntamientos que tengan escuelas de dicha clase para pagar directamente las obligaciones de las mismas, y autorizando igualmente al Jefe de la Administración económica para que no exija de sus Delegados subalternos el ingreso efectivo de las cantidades consignadas de los presupuestos municipales para el pago de las atenciones de dichas escuelas, sino virtual, con los documentos justificativos de tener aquellas satisfechas.

En su cumplimiento y llegada ya la época en que se hallan abiertas al servicio las escuelas de la mencionada clase, á fin de evitar á los Ayuntamientos todo motivo de duda, respecto de la forma en que deben cumplir este servicio, he estimado convenientemente

prescribirlas al efecto las siguientes reglas:

1.º Los Ayuntamientos que tengan establecidas escuelas elementales ó incompletas de duración anual, continuarán ingresando trimestralmente en la Subalterna de Rentas, á cuya circunscripción corresponda el municipio las consignaciones necesarias para el pago de las obligaciones de aquellas; y los habilitados de los maestros continuarán asimismo, haciéndose cargo de estos fondos y distribuyéndolos con la brevedad y en la forma que están prevenidas, cuidando también de dar á la Junta provincial el parte semanal que está mandado del estado en que se encuentran los pagos, mientras haya en sus respectivas circunscripciones obligaciones vencidas y no satisfechas.

2.º Los Ayuntamientos que sólo tengan escuelas temporeras, ó que además de estas tengan también alguna elemental ó incompleta, atenderán respecto de estas á lo prescrito en la regla anterior, satisfarán directamente las obligaciones de las temporeras en dos plazos, como hasta aquí se venía practicando; el primero en la segunda quincena del mes de Diciembre, y el segundo al terminar la temporada escolar.

3.º Estos pagos se verificarán por nóminas ajustadas al modelo que á continuación se inserta, de las cuales se estenderán y firmarán por los maestros tres ejemplares: uno que se reservará el Ayuntamiento para documentar las cuentas municipales; otro para remitir á la Subalterna de Rentas, para acreditar el pago en la forma virtual que la Real orden preceptúa, y el otro que se remitirá á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que esta corporación tenga el debido conocimiento del estado en que en cada localidad se halla este servicio, y pueda adoptar por sí ó proponerme las determinaciones que juzgue procedentes.

4.º Los espresados pagos de las obligaciones de las escuelas temporeras habrán de acreditarse lo mismo en las Subalternas de Rentas, que ante la Junta provincial, dentro de los diez días primeros de Enero, por lo que respecta á la primera mitad de la temporada, y en los primeros días de Abril por lo que hace á la segunda.

5.º Al ejemplar de la nómina que se remita á la Junta, como justificante del pago de las obligaciones de la segunda mitad de la temporada, han de acompañarse necesariamente las copias literales firmadas por los maestros y visadas por el Alcalde de las cuentas que aquellos deben rendir á la aprobación del Ayuntamiento, de la inversión que hubieren dado á las consignaciones del material de las escuelas, á cuyo fin es de necesidad y recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos que procreen satisfacer dichas consignaciones al empezar la temporada si fuere posible, y en todo caso, en tiempo hábil para que los maestros puedan darles la aplicación más conveniente y beneficiosa, y presenten sus cuentas antes de terminar la temporada escolar.

Conocido como ya me es el sano criterio con que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia juzgan, así respecto de la importancia y beneficios de la primera enseñanza, como de los estrechos deberes que la ley les impone en orden á su fomento y mejora, abrigo fundada esperanza de que continuarán atendiendo el pago de las obligaciones de la misma con la regular puntualidad que hasta aquí lo han venido haciendo; pero no debo tampoco ocultarles mi firme decisión de que este servicio se atienda y cumpla con la puntualidad que el Gobierno tiene recomendada, siquiera sea me obligue, lo que no espero, á adoptar medidas de rigor, que me será muy sensible verme precisado á usar.

Leon 26 de Noviembre de 1875.—Francisco de Echánove.

Modelo que se cita para las nóminas.

AYUNTAMIENTO DE 1.ª ENSEÑANZA.

NÓMINA de los maestros de las escuelas temporeras de este Municipio y de las cantidades que por los conceptos que se expresan les han sido satisfechas en la (1.ª 2.ª) mitad de la temporada escolar de 1877 á 1878:

	Personal.		Material.		Retri- buciones.		Alquiler de casa.	
	Pls.	Cts.	Pls.	Cts.	Pls.	Cts.	Pls.	Cts.
D. F. de T. maestro de la temporera de T... á razon de ciento veinticinco pesetas anuales ha de haber por dotacion de dicho periodo sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.	62	50						
Por material quince pesetas sesenta y dos céntimos.			15	62				
Por compensacion de retribuciones, veinte pesetas.					20			
Por alquiler de casa, ocho pesetas.							8	
<i>Recibi dichas cantidades.</i>								
D. F. de T. interino de la de T... á razon de noventa pesetas ha de haber por dicho periodo, por personal, cuarenta y cinco pesetas.	45							
Por material, once pesetas veinticinco céntimos.			11	25				
SUMAS.								

Fecha.

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

NOTA. Los conceptos de retribuciones y alquileres solo figurarán cuando se paguen del presupuesto municipal.

Y subsistiendo vigente en la actualidad la misma legislacion en esta materia, y próxima tambien la época en que los Ayuntamientos deben efectuar el pago de las obligaciones de las escuelas temporeras por lo que respecta á la primera mitad de la actual temporada escolar; he creido oportuno, para evitarles todo motivo de duda respecto de este servicio, reproducir la preinserta circular, previniéndoles el puntual cumplimiento de cuanto en ella se dispone, con apercibimiento de que por sensible que me sea hacer uso de medidas de rigor, no toleraré el menor retraso en el pago de esta clase de obligaciones; y transcurridos que sean los plazos que en la circular se señalan, adoptaré contra los que resulten en descumpliendo los medios coercitivos que establece la Real órden de 10 de Julio último.

Leon 17 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Nicolás Carreras.

Diputacion provincial.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1876 Á 77.

MES DE SETIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas. cént.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	7.748 58
Por producto de matrículas del Instituto de 2.ª enseñanza.	100 "
Idem de lucas y rentas propias del Hospicio de Leon.	4 12
Idem de id. id. del de Astorga.	546 10
Idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.	750 "
Idem de contingente provincial del 76 al 77.	6.736 59

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	19.874 46
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	28.250 55
TOTAL CARGO.	62.010 43

DATA.

Satisfecho al personal de oficinas de la Diputacion.	2.847 05
Idem á material de id.	241 80
Idem á sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura.	83 55
Idem á gastos de bagages.	192 50
Idem á id. de publicacion del BOLETIN OFICIAL.	2.187 50
Idem al personal de la Seccion de caminos.	4.307 46
Idem á material de conservacion de id.	542 75
Idem al personal de la Junta de Instruccion pública.	252 08
Idem á id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.045 81
Idem á id. de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á material de este establecimiento.	115 75
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	166 06
Idem á estancias de dementes.	1.822 50
Idem á id. de pobres enfermos en el Hospital.	1.768 25
Idem á id. de id. en la Casa de Misericordia.	1.303 "
Idem al personal del Hospicio de Leon.	770 74
Idem á material de id.	7.435 84
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	354 18
Idem á material de id.	4.718 56
Idem al personal de la Casa Cuna de Ponferrada.	103 11
Idem á material de id.	4.878 "
Idem á id. de la Casa de Maternidad.	157 57
Idem á otros gastos.	500 "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Setiembre.	19.874 46
TOTAL DATA.	55.181 23

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	62.010 43
IDEM LA DATA.	55.181 23
EXISTENCIA.	6.829 20

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	" "
En la del Instituto.	107 57
En la de la Escuela Normal.	109 57
En la del Hospicio de Leon.	3.379 49
En la del de Astorga.	670 87
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	2.159 05
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	422 05
TOTAL IGUAL.	6.829 20

PERIODO DE AMPLIACION.

CARGO.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	102.919 41
Por producto de rentas del Hospicio de Leon.	320 85
Idem de contingente provincial del 75 al 76.	53.252 54
Idem de resultados de presupuestos anteriores.	2.175 43
Idem de reintegro de estancias de dementes.	171 25
TOTAL CARGO.	158.819 48

DATA.

Satisfecho al contratista de bagages.	512 50
Idem al Estado por subvencion de la Biblioteca.	2.625 "
Idem al Capellan del Hospicio de Leon, haberes atrasados.	85 53
Idem á material del de Astorga.	236 43
Idem á id. de la Casa-Cuna de Ponferrada.	133 50
Idem á subvencion de la Exposicion Regional.	2.000 "
Idem á obras del edificio que ocupa la Diputacion.	150 74
Idem á socorros de heridos en campaña.	1.600 "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Setiembre.	26.250 55
TOTAL DATA.	35.424 25

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	158.819 48
IDEM LA DATA.	35.424 25
EXISTENCIA.	123.395 23

CLASIFICACION.

En la Depositaria. (Metálico. 57.850 47)	112.710 21
Efectos públicos y Libranquitos. 74.870 74)	
En la del Instituto	1.716 38
En la de la Escuela Normal.	185 80
En la del Hospicio de León.	5.740 35
En la del de Astorga.	3.705 52
En la de la Casa-Cama de Ponferrada.	1.123 44
En la de la Casa-Maternidad de León.	206 65
TOTAL IGUAL.	125.303 23

León 24 de Octubre de 1876.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Y. B.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.

COMISION PERMANENTE.

sesion de 7 de Setiembre de 1876.
PRESIDENCIA DEL SR. DON MORA VARONA.
Abierta la sesion á las once, á que asistieron los Sres. Aramburu y Llamazares, se leyó el acta de la anterior que quedó aprobada.

Seguidamente tuvo lugar el acto de la vista pública en el recurso de alzada promovido por D. Cruz Fernandez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordon.

Concedido por el Sr. Gobernador de la provincia en concepto de extraordinario el aprovechamiento de 82 pies que existen derivados en el pinar de Lillo, y con destino á la reparacion del puente de Palazuelo, se acordó dar traslado al Alcalde de esta resolucion para que inmediatamente y bajo su responsabilidad se extraigan del monte, á fin de que puedan ser arrastrados á la obra, en la inteligencia de que en otro caso lo serán imputables los perjuicios que se originen.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valencia de don Juan y en vista de haber satisfecho parte de su descubierto de contingente provincial, se acordó suspenderle el apremio hasta el 15 del corriente, en cuyo dia volverá el Comisionado á continuar el procedimiento sino ha pagado todo el débito.

Quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de Madrid trasladando otra de la Diputacion provincial respecto del pago de estancias de dementes naturales de esta provincia.

De conformidad con lo informado por la Administracion económica se acordó conceder al Ayuntamiento de Cabrilanes el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en el art. 150 de la Instruccion de Consumos.

En vista de la reclamacion presentada por D. Vito Alvarez Huerta, vecino de Bembibre, se acordó prevenir al Alcalde que someta á la resolucion del Ayuntamiento en primera sesion otra instancia del interesado sobre la liquidacion de pagos que ha verificado, resolviendo la Corporacion municipal lo que estime conveniente y comunicándole al reclamante por sí le convinieren utilizar alguno de los recursos que la ley le concede.

Resultando justificado por Antonio Cordero, de Rabanal; Antonio Oblanca, de Villabalter; y Francisca Martinez, de Valencia de D. Juan; el fallecimiento de sus hijos en accion de guerra, se acordó conceder á cada uno de los dos primeros el socorro de 125 pesetas y á la última el de 200 por hallarse en estado de viuda y según las bases establecidas por la Diputacion.

Quedó enterada de haber vuelto á encargarse de la Direccion del Instituto provincial D. Vicente Andrés.

De conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instruccion pública y en virtud de las facultades que confiere á la Comision el art. 79 de la ley municipal, quedó resuelto aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos reduciendo la dotacion de la escuela del distrito que forman hoy los pueblos de Portela y Sotogayoso, toda vez que por la desmembracion del do San Fido San, que ha vuelto á ser parte del Ayuntamiento de Trabadelo ha disminuido la poblacion, advirtiendo al primero de dichos municipios que la dotacion del maestro ha de ser de 32 pesetas 50 céntimos y la cuarta parte para material, minimum adoptado en esta provincia para las escuelas de su clase.

Informada favorablemente por la Administracion económica la instancia del Ayuntamiento de Laguna Dalga, pidiendo autorizacion para establecer la venta exclusiva en las especies de vino, aguardientes y carnes, se acordó en virtud de lo que dispone el art. 133 de la Instruccion de Consumos conceder el privilegio que se solicita.

Con lo que se dió por terminada la sesion.
León 9 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de León

Con el mayor sentimiento, por mas que sea de mi deber, me veo obligado á expedir comisionados de apremio contra los deudores morosos en el pago de plazos vencidos en Octubre último por compra de bienes del Estado, re-

conociendo como causa de aquella terminacion, las perentorias obligaciones que sobre la Caja de esta Administracion pesan y á las que irremisiblemente tiene que atender.

Muy luego habrán de espeditos tambien iguales apremios por los plazos vencidos en el próximo pasado Noviembre; pero antes de proceder á ello, he creído oportuno en obsequio á los interesados, circular este aviso preventivo á fin de que aporrasen los á hacer el debido y á tiempo pago de los plazos vencidos, eviten á esta Administracion el disgusto de causarse los perjuicios consiguientes al apremio.

Culpense á sí mismos los que despues de este aviso, sufran las consecuencias de aquel.

León 14 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Apremios.

Lista de los deudores por plazos cuyo vencimiento tiene lugar en el mes de la fecha.

(CONCLUSION.)

Nombres y vecindad.

- D. Bonifacio Alonso, de Alvares.
- Manuel Vilal, de Oamio.
- José Vidal, de Villafrauca.
- Ruperto Vallojos, de Castellanos.
- Mateo Fuentes, de Yeguellina.
- Fernán Cándido Sarraiento, de Antónanes.
- Gregorio Santos, de Santa Colomba.
- José Martinez, de Ponferrada.
- Gabriel Vega, de Rodanillo.
- Ramon Alvarez, de Almazcara.
- José Antonio Alonso, de Alvares.
- Antonio Palacio, de Tranor de Abajo.
- Baltasar Diaz, de Currocera.
- Juan Alonso, de Baillo.
- Tomás Diaz, de Valderilla.
- Facundo Cortés, de Bembibre.
- Vicente Roble, de Gonestacio.
- Felipe Alvarez, de Páramo del Sil.
- Pedro Félix, de Valverde de los Costos.
- Francisco Nuñez, id.
- Torbillo Gutierrez, de San Andrés de Montijos.
- Mateo Otero Toral, de Huerga de Garaballas.
- Juan Manuel Diaz, de Vega de Magaz.
- Benito Reguera, de Rodanillo.
- Natalio Fernandez, de Villahornate.
- Miguel Fernandez Bancelola, de Leon.
- Ignacio Garrido, de Cacabalos.
- Torbillo Rodriguez y Fernando Vega, de Igüena.
- Faustino Perez, de Antohan.
- Pablo Gonzalez y comps. de Follobo.
- Antonio Morán, de Matilla de Arzon.
- José Maria Lopez, de Valencia de don Juan.
- José Fernandez, de Calamocos.
- Antonio Martinez, de Ponferrada.
- Juan Imperial Sandoval, de Molinaseca.
- Pablo Vitoria, de Torre.
- Arcenio Castro, de San Andrés de Montijos.
- José Rodriguez, de Magaz de Abajo.
- Manuel Marcos, de Villares de Orbiga.
- Eugenio Andrés, de Calzada.
- Manuel Borrero, id.
- Miguel Fernandez, de Villares de Orbiga.
- Hilario Alvarez, de Tejselo.
- Manuel Gonzalez, de Santa Colomba de la Vega.
- Justo Garcia, de Toreno.
- Juan Garcia, de Grisuelia.
- Francisco Sabugo Fernandez, de Benavides.

- D. Valentin Salon Grajal y comps. de Quintana de Raneros.
- Cipriano Garcia y comps. de Cuadros.
- Jacinto Bartolomé, de Villamarín de D. Sancho.
- Vicente Manso, de Oamio.
- Avelino Garcia, de Ruiforco.
- Antonio Junquera, de Sta. Marina del Rey.
- Francisco Castañon, de Huerga de Garaballas.
- Ignacio Fresno, de Astorga.
- Ignacio Garrido, de Cacabalos.
- Andrés Alonso, de Palacios de Rueda.
- Antonio Benitez, de Boca de Huerdago.
- Torbillo Fernandez, de Robledo de Torlo.
- Francisco Martinez, de Espinosa de la Rivera.
- Gerónimo Lopez, de Villalata.
- Dionisio Nomez, de Astorga.
- Juan Gonzalez Carbajo, de S. Esteban de Valdoera.
- Vicente Cobos, de Arlanza.
- Juan Suarez, de Llamas de la Rivera.
- Marcelo Fernandez, de San Roman.
- José Bayon, de Arbas.
- Antonio Vega Cadorniga, de Ponferrada.
- Francisco Carreño, de Villahornate.
- Maximina Alonso, de Leon.
- Domingo Alvarez, de Argayo.
- José Carroto, de Astorga.
- Rosendo Carrai, de Palacio.
- Julian Cuero, de S. Roman de Bembibre.
- Luis Arias, id. de los Caballeros.
- Florentino Tebra, de Villalobos.
- Felipe Fernandez, de Robledo.
- Antonio Gonzalez Alvarez, de Boiza.
- José de la Barga, de Hueda del Almirante.
- Antonio Nuñez Garcia, de Villar de los Gestos.
- José Alvarez, de Quintanilla de Sotomayor.
- Juan Martinez, de Leon.
- Juan Huerga, de Villamañanes.
- Cipriano Redondo, id.
- Bonifacio Rodriguez Fernandez, id.
- Raimundo Garcia, id.
- Matias Arias, de Astorga.
- Eugenio Alvarez, de Azaden.
- Nicolás Garcia, de Fontorón.
- Dionisio Martinez, de Parabelo.
- Pablo Martinez, de Redelga.
- Pascual de Boita, de S. Esteban de Nogales.
- José Escobar, de Leon.
- Feliciano Acebedo, de Soto.
- Adriano Quiñones, de Ponferrada.
- Pedro Marqués, de Cubillo.
- Felipe Aparicio, de Cameros.
- Agustín Alonso, de Molinaseca.
- Antonio Palacios, de Castropodame.
- Francisco Galva, de Valdeafoba.
- José Diaz, de Llamas de la Rivera.
- Marcelino Perez, id.
- Pío Conejo, id.
- José Casas, de Sorheda.
- Santiago Gonzalez, de S. Roman.
- Miguel Garcia, de Gordaliza del Pino.
- Julian Gonzalez, de S. Roman.
- Francisco Fernandez, de Llamas de la Rivera.
- Andrés Suarez, id.
- Gregorio Suarez, id.
- Antonio Robles Castañon, de La Pola.
- Calisto Alonso, de Pozuelo.
- Alejandro Fernandez, de Villahornate.
- Julian Reyero, de S. Pedro Castañero.
- Agustín Diaz, de Castropodame.
- Blas Alvarez, id.
- Blas Marqués, de Cubillo.
- Miguel Garcia, de La Urrera.
- Pascual Chamorro, de Villademor de la Vega.
- Fernando Arizana, de Curueña.
- Fernando Chamorro, de Villademor de la Vega.

D. Juan Martínez, de Rodanillo.
 Pablo Flores, de Leon.
 José Lopez y Morodo, de Valle de Filledo.
 Pedro Arias, de Valle de Tedejo.
 Bernardo Alvarez y Andrés Perez, de Llamas de la Rivera.
 Cearen Sanchez, de Leon.
 Ángel de la Vega, de Corcos.
 Tomás Arias Alvarez, de Geras de Gordou.
 Ángel Canedo, de S. Pedro de Ollerós
 Andrés Gancedo, id.
 Julian García Rivas, de La Vecilla.
 Felipe Gonzalez, de Salce.
 Ángel Alvarez, de Robledo de Penar.
 José Diaz, de Villafranca.
 Domingo Perez, de Quintanilla de Sallamas.
 Manuel Villegas, de Ponferrada.
 Francisco Rodriguez, de Cubillos.
 Santos de Castro, de S. Cipriano.
 Antolin Palacio, de Castropolame.
 Francisco Lonz de Pombriego.
 Felipe Pascual, de Leon.
 Pedro Blanco, id.
 Fulgencio Alvarez, de Cillanueva.
 Francisco Buron, de Leon.
 Francisco Valle, de Villaquilambre.
 Francisco Blanco, id.
 Benito Bayon, de S. Feliz de Torfo.
 Prudente Otero, de Robles de la Viana.
 Emilio Villegas, de Barrios de Salas.
 E. Górgino Balbuena, de Villanueva del Arbol.
 Gabriel García, de Rulforco.
 José Fernandez, de Berlanga.
 Luis Lorenzana, de Villamanda.
 Isidoro Rodriguez, id.
 Victor Moya, de Campo y Santibuezh
 Manuel Ramon, de Peranzanes.
 Telmo Troncoso, de Leon.
 Benito Gonzalez, de Corvillos de la Sobarriba.
 José Antonio Alonso, de Alvarez.
 Hilario Gonzalez Díez, de Redilluera.
 Francisco Gonzalez Fernandez, id.
 Andrés Alvarez, de San Esteban de Toral.
 Antonio Alvarez, id.
 José Miranda, de Sorribos de Alva.
 Domingo Villarreal, de Villalabrín.
 Esteban Alonso Peraz, de Santiago Millas.
 Mauricio Frailo, de Leon.
 Pascasio Martínez, de Sabagún.
 Pascual Cañon, de Villacastillo.
 Pedro Alvarez Llamas, de Palacios.
 Santos Ordóñez, de Astorga.
 Andrés Gonzalez, de Valle de Villar.
 Baltasar Fernandez Ramos, de Navianos.
 Santiago Fernandez y comps. de Nareñ.
 Justo García, de Piedralva.
 Bonifacio Rodriguez, de S. Justo de la Vega.
 Manuel Díez, Espinosa de la Rivera.
 Martín Alonso, de Benamarial.
 Manuel Villadangos, de San Martín del Camino.
 José Casallana, de Villanoros de Mansilla.
 José Blanco Rodriguez, de Leon.
 Isidoro García, de Sariego.
 Ignacio Salas, de Santovenia del Monte.
 Miguel Perez Alvarez, de Puente de Alva.
 José Velez, de Manzanaera.
 Tomás Garrido, de Valencia.
 Pedro Fernandez, de Villanueva del Arbol.
 Hipólito Perez, de Valencia.
 Pedro García Herrero, de Castrofuerte.
 Luis Alcega Ordás, de Villalbone.
 Antonio Alvarez, de Leon.
 José María Perez, de San Clemente de Valdevez.

D. Felipe Perez, id.
 Simon Gonzalez, de Villalpando.
 Domingo Lago.
 Leon 6 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

En los últimos días del mes de Octubre aparecieron en los campos de esta villa, siete reses lanaras, llamadas moritas, las cuales se hallan depositadas en los pastores de este pueblo.

La persona á quien pertenecian pue-de presentarse á recogerlas abonando los gastos.

Villademor de la Vega Diciembre 4 de 1876.—El Alcalde, Aquilino Garcia.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Hago saber que Gabriel Nuñez vecino de esta villa, recogió el día 7 del que rige, una pollina de pelo cardino, sin herrar, con un corbel al pescuezo, y sin cabezada; lo que se anuncia en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia de su dueño, á quien se entregará dadas las señas de los aparejos y demás.

Ponferrada 9 de Diciembre de 1876.—Rafael Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Riello.

El día 29 de Noviembre último apareció en los campos comunes del pueblo de la Omahella, una res vacuna con las señas siguientes, la cual se halla depositada á cargo del Alcalde de barrio de dicho pueblo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Riello 8 de Diciembre de 1876.—Vicente Florez.

SEÑAS.

Una novilla pelo rojo, de abo y medio á dos años.

Juzgados.

Licenciado. D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policía judicial y Autoridades en general, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de seis carneros de la propiedad de Felipe Bartolomé vecino de Lagartos, en este partido, ejecutado en la noche del siete de los corrientes; en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado se proceda á la busca y aprehension de los citados carneros y remision á este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren en concepto de detenidos, sino demuestran haberlos adquirido de buena fé. Y para que lo acordado tenga efecto y se proceda á la busca y ocupacion de las reses

cuyas señas se espresan, con las seguridades convenientes, espido la presente en Carrion de los Condes á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandato, Isaac Vazquez Casado.
 Señas de los carneros.

Seis carneros blancos, aparcados en la oreja izquierda con un aborcado, en la derecha un espuntado y hendida por el medio, y hacia el hacia derecho con una G de melá.

Anuncios oficiales.

Don José Martínez y Cases, Teniente graduado, Alférez del Batallón reserva de Lérida número 42, Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto á Ángel Nuñez (a) Lobato, vecino de Coruega, Ayuntamiento de Villamartin, provincia de Orense, señalándole esta Fiscalia Cuesta de Carbojal, núm. 4, donde ha de presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder de los cargos que contra el resultan, en causa que me halla instruyendo por el delito de contravencion á un Bando del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de 29 de Junio último; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Leon 12 de Diciembre de 1876.—José Martínez y Cases.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la regia 20 de la Real orden de 16 de Agosto de 1858, modificada por otra de 4 de Mayo de 1875, se anuncia vacante la Escuela superior de niños de Sama, capital del concejo de Langreo, dotada con 1.100 pesetas anuales, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reunan los requisitos expresados en la primera de dichas Reales ordenes.

Los ejercicios tendrán lugar en Oviedo en la segunda quincena del mes de Enero de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 2 de Noviembre de 1876.—El Rector, Leon Salmeán.

Direccion general de Instruccion pública.—Negotado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Fu-

cultad de Ciencias, seccion de las exactas de la Universidad de Granada, la cátedra de Complémento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica, de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley del 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser doctor en dicha facultad, y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispengan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

PRAO EN ARRIENDO.

El día 10 de Enero próximo y hora de las once de su mañana será arrendado al mejor postor el titulado prado de Azuillos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de D. Juan Lopez de Bustamante, calle del Instituto, núm. 4. Se admiten proposiciones con anterioridad al día de la subasta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

A acercándose fin de año, época en que tenemos establecido salir las cuentas de nuestros favorecedores, nos dirigimos por el presente anuncio á los que se hallan en este caso para que tengan la bondad de remitirnos sus descubierto, por impresos, durante todo el mes actual.

Imprenta de Rafael Marín y Hijos, Puerta de los Reyes, núm. 14.